

ACUERDO NO.0659-SE-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Julio 2022

Señor(a)
Director(a) Departamental de Educación
Juntas Departamentales de Selección

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO No. 0659-SE-2022.- Tegucigalpa, M.D.C., 05 de Julio de 2022.- **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 165 de la Constitución de la República, establece: Que la Ley garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia su estabilidad al trabajo, un nivel de vida acorde a su elevada misión. Se emitirá el correspondiente Estatuto del Docente Hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto del Docente Hondureño, fue creado mediante Decreto Legislativo Número 136-97 de fecha 11 de Septiembre del año 1997.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 1 del Estatuto del Docente se establece el régimen de administración de personal que tutela la Carrera Docente en las Instituciones oficiales, semi oficiales y privadas regidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto del Docente Hondureño, es una Ley Especial que regula un sector concreto del Sistema Educativo Nacional y que es vigente y está por sobre la Ley común que es la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en su Artículo 66 se refiere a la Carrera Docente que es el ingreso, promoción y permanencia de quien ejerce la docencia en el Sistema Nacional de Educación a la cual tienen acceso quienes posean título Profesional de la docencia a nivel de Licenciatura, en conformidad al programa Especial que pondrá en vigencia la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para darle cumplimiento al mandato de esta Ley. La Carrera Docente es regulada por la presente Ley, el Estatuto del Docente Hondureño y los respectivos Reglamentos. Esta disposición legal no se le puede dar cumplimiento en virtud de que el Programa Especial que pondría en vigencia esta disposición nunca fue creado y a la fecha no existe. Siendo que el Estatuto del Docente Hondureño ya definía un proceso de Selección Docente, prevalece sobre cualquier otro Reglamento y por ser una Ley Especial prevalece sobre la Ley Fundamental de Educación por ser una Ley Ordinaria.-

POR TANTO

En uso de las facultades que le concede la Ley y en aplicación de los Artículos: 66 de la Ley



Fundamental de Educación; Decreto Legislativo Número 136-97 de fecha 11 de Septiembre de 1997, contentivo del Estatuto del Docente Hondureño Artículo 45; Acuerdo Ejecutivo Número 0760-99 que contiene el Reglamento del Estatuto del Docente Artículo 74.-

ACUERDA

1. Que todos los docentes que ostentan Título de Maestros de Educación Primaria egresados de las Escuelas Normales tienen el derecho de ser inscritos en el Concurso Docente y ser nombrados de manera permanente de ser aprobado el mismo, de acuerdo al Artículo 45 del Estatuto del Docente Hondureño, párrafo segundo que establece: Son docentes de Educación Primaria y Preescolar para el nivel es decir 1º y 2º de educación básica.

2. Está ratificado el Artículo 45 del Estatuto del Docente Hondureño con el Artículo 74 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño que ordena: "Para participar en el concurso, se requerirá reunir los requisitos del puesto para el que concursa. El concursante deberá especificar en su ficha de inscripción si está dispuesto a cubrir interinatos en tanto no llegue su turno para ocupar un puesto en propiedad. El hecho de cubrir un interinato no limita el derecho del concursante ser nombrado en un puesto en propiedad.-

3. Transcribir el presente Acuerdo a la Directora General de Gestión de Talento Humano Msc **RUTH ZARAHÍ ESPINOZA**; Junta Nacional de Selección y Junta Departamental de Selección **COMUNIQUESE. F) PROFESOR DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELASQUEZ. SECRETARIO DE ESTADO. f) ABOG. EDWIN EMILIO OLIVA. SECRETARIO GENERAL**".

Atentamente,



Abog. EDWIN EMILIO OLIVA
Secretario General